

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RAD 110014003009-2021-193-00

Naturaleza proceso: Declarativo

Demandante: Sandra Abello

Demandado: Jairo Bravo

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Aclare el hecho 12° de la demanda en el sentido de indicar si el copropietario Julio César León también está ejerciendo posesión sobre el bien inmueble objeto de reivindicación (art. 82 numeral 5 del C. G del P.).

En caso afirmativo, deberá adecuar el libelo en su integridad.

2. Del escrito de demanda adecue el nombre del convocado a juicio, ya que no se ajusta al señalado en la promesa de compraventa aportada como anexo (art. 82 numeral 2°, 4° y 5° ib.).

3. Alléguese el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de las presentes diligencias con fecha de expedición reciente.

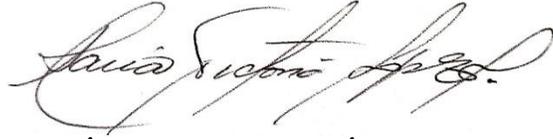
4. Indíquese el canal digital donde deben ser notificados **todos** los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, (art. 6° del Decreto 806 de 2020).

5. Indique el lugar, la dirección física y electrónica donde la demandante reciba notificaciones personales (art. 82 numeral 10° del C. G del P. y art. 6° del Decreto 806 de 2020); ello, de forma independiente al profesional del derecho.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la

Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Victoria López Medina', written in a cursive style.

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ